



Riohacha D.T.C., 4 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIAMOS
DEMANDADO:	JOSÉ GREGORIO DE ARMAS ROMERO y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00605-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CONFIAMOS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores JOSÉ GREGORIO DE ARMAS ROMERO y DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ ZAPATA, para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.671.791) por concepto de capital contenido en el pagaré número 151000299 de fecha 17 de septiembre de 2015, el cual allega como título valor, más los intereses remuneratorios y moratorios respectivos.

Mediante auto del 1 de septiembre de 2017 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los señores JOSÉ GREGORIO DE ARMAS ROMERO y DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ ZAPATA mediante memorial enviado el 8 de marzo de 2021 por el correo institucional, manifestaron que se dan por notificados de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de CONFIAMOS.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, CONFIAMOS presenta la demanda ejecutiva el día 30 de junio de 2017, se libró mandamiento de pago mediante auto el 1 de septiembre de 2017, quedando notificado por conducta concluyente el 8 de marzo de 2021, fecha mediante el cual allegó memorial, a través del cual manifestó que se daba por notificado de la demanda, razones más que suficiente para que el Juzgado la tenga por notificada por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 1 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, DISPÓNGASE en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$183.589,55). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA



JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdcdb01752d86c0980c5be64684b034367a2f79de87ce9dd5980a9c3d0f3e762

Documento generado en 04/05/2021 10:03:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>